



FONSECA – LA GUAJIRA, VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2024

PROCESO:	VERBAL-AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	KENDRYS MARGARITA ARAGON MENDOZA
DEMANDADO:	JHON JAIRO VILLEGAS RAMIREZ
RADICADO:	44-279-40-89-002-2024-00203-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por **KENDRYS MARGARITA ARAGON MENDOZA**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 1.193.428.698**, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **JHON JAIRO VILLEGAS RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.065.589.175**, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y lo contemplado en la Ley 2213 del 13 de junio 2022.

En ese orden de ideas, seria procedente entrar a librar la correspondiente orden de pago; si no fuese porque:

- El número de cedula señalado en el escrito de la demanda como identificación de la señora KENDRYS MARGARITA ARAGON MENDOZA, no coincide con el número de identificación de esta misma persona que se avizora en el poder para actuar otorgado al profesional del derecho.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82 del C.G.P., el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibídem.

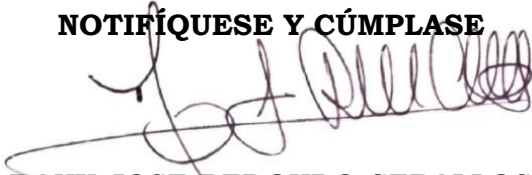
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Fonseca - La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda VERBAL-AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS, interpuesta por KENDRYS MARGARITA ARAGON MENDOZA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.193.428.698, en contra de JHON JAIRO VILLEGAS RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.589.175, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez